

Germán J. Bidart Campos y la Constitución reformada (antes y después)

por DIEGO A. DOLABJIAN

I. Bidart Campos fue uno de los grandes maestros del Derecho Constitucional argentino. La calidad de su persona, la autoridad de sus ideas, la enormidad de su obra y la variedad de sus discípulos, dan cuenta de su incomparable magisterio. A Germán hay que leerlo: se coincide o disienta con sus razones o conclusiones, su aporte siempre recompensa largamente.

Han pasado treinta años del nacimiento de la Constitución reformada y veinte años del fallecimiento de un apóstol del constitucionalismo. Tal vez, en un homenaje marcado por ambas fechas solo cabría esperar palabras de exaltación. Sin embargo, aquí se invita también a una reflexión.

Así, el aniversario se presenta como una oportunidad para revisar la orientación de nuestra teoría constitucional. En concreto, el repaso por la concepción de Bidart Campos sirve para repensar la comprensión de la Constitución reformada. Nuevamente, aquí se intenta ver más lejos subidos a los hombros de un gigante... aun a sabiendas de que él no compartiría esta mirada.

II. Existen diversas propuestas taxonómicas acerca de las diferentes visiones que pueden encontrarse en la materia. Por ejemplo, respecto a la dogmática constitucionalista en general, nuestros autores han señalado conceptos del Derecho Constitucional de tipo lógico-normativo, axiológico, sociológico-jurídico y decisionista (Aja Espil); concepciones de cariz historicista, normativista, decisionista y sociológica-jurídica (Bidegain); orientaciones de matriz egológica, decisionista, tomista tradicional, iusnaturalista racionalista, trialista, teoría pura, sociologista e institucionalista (Vanossi); enfoques de signo iusnaturalista, histórico, jurídico, sociológico, político, teleológico e integral (Linares Quintana, Badeni, Midón); perspectivas de carácter normológico, sociológico y axiológico, sean unidimensionales, bidimensionales o tridimensionales (Bidart Campos, Sagüés, Hernández); paradigmas de corte factualista o normativista, con sus diversas proyecciones (Ferreira). Incluso, se han señalado escuelas por su raíz alemana, italiana, española, francesa, norteamericana, inglesa y argentina (Linares Quintana, Pereira Pinto, Mayón).

En cuanto al propio constitucionalismo argentino, también surgieron distintas lecturas del Derecho Constitucional con la gestación de las primeras miradas (Esteban Echeverría, Juan B. Alberdi, Domingo F. Sarmiento, Florentino González). Luego, con el devenir de nuestra

dogmática constitucional, se amplió el horizonte de las alternativas. Al respecto, se han mencionado líneas de estampa alberdistas, de Joaquín V. González, ecléctica, católica y socialista (Korn Villafañe); corrientes de traza liberal, católica, platense, alberdiana y socialista (Aja Espil, Vanossi, Dalla Vía); vertientes de rasgo liberal, histórica-empírica y socialista-democrática (Pérez Guilhou); perspectivas de tendencia liberal, histórica-empirista, socialista-democrática, católica, decisionista, trialista y egológica (Barrera Buteler). También aquí se han individualizado cátedras por su asiento en Buenos Aires, Rosario, La Plata y Córdoba (Mooney) o en Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, Mendoza, San Juan, Noroeste, La Plata y Mar del Plata (Jiménez).

En este trabajo se retoma y profundiza el intento de ofrecer una sistematización de las diversas comprensiones expuestas por los autores que se han dedicado al estudio del Derecho Constitucional considerando la teoría jurídica de cada uno, ya sea iusnormativista, iusrealista o iusmoralista, con sus variadas combinaciones (Dolabjian). Desde ya, la tarea no es sencilla y exige algunas decisiones. En tal sentido, por un lado, se ha optado por recoger las posturas que pueden encontrarse esencialmente en los tratados, manuales o monografías de los profesores de Derecho Constitucional, o eventualmente en algunos otros artículos específicos, aunque de otros trabajos puedan surgir miradas disímiles. Por otro lado, se ha considerado no solo las definiciones básicas que suelen explicitarse de entrada, típicamente, al fijar el objeto y método de la materia o enunciar sus fuentes formales y materiales, sino también otras señas que asoman luego, particularmente, al desarrollar la interpretación de los derechos fundamentales (Böckenförde) o afrontar el problema de la reforma constitucional (Aláez Corral). A la vez, se ha optado también por incorporar excepcionalmente los aportes de profesores de otras ramas que se han ocupado del Derecho Constitucional en cuanto resultan relevantes para complementar el panorama. Por fin, se ha prescindido de los importantes matices que pueden mostrar las posturas dado que aquí solo se trata de plasmar una representación esquemática que sirva como mapeo general.

III. Antes de la llegada de Bidart Campos, nuestra doctrina constitucionalista mostraba diversos planteamientos que, con variados alcances, iban más allá de las normas de la Constitución para plasmar un Derecho Constitucional entendido en función de determinados principios, valores o fines morales o políticos o de ciertas realidades, prácticas o decisiones sociales o institucionales.

En tal sentido, era identificable una posición consustanciada fuertemente con la fe del catolicismo (José M. Estrada, Adolfo Korn Villafañe, Cayetano Bruno, Faustino J. Legón, Juan Casillo, Pablo A. Ramella). A la vez, existía una corriente interesada esencialmente en las vicisitudes de la realidad (Aristóbulo del Valle, Carlos Rodríguez Larreta, José N. Matienzo, Jorge R. Poviña). Otras vertientes también desplegaban lecturas desde los hechos, pero se distinguían particularmente por valorarlos desde sus creencias, sean liberal-conservadoras (Rodolfo Rivarola, Alberto G. Padilla), nacional-populares (Arturo E. Sampay, Marcelo Sánchez Sorondo) o comunistas (Benito Marianetti). Asimismo, otras posiciones atendían más a las normas, pero también se definían propiamente por enfocarla desde sus ideales, sean liberal-conservadores (Amancio Alcorta, Lucio V. López), democrático-socialistas (Alfredo L. Palacios, Carlos Sánchez Viamonte) o de carácter moral (Rafael Bielsa). Con todo, la orientación central se encolumnaba básicamente hacia el análisis de las normas constitucionales con el alcance resultante de diferentes registros de la realidad (Joaquín V. González, Juan A. González Calderón, Mariano de Vedia y Mitre, Clodomiro Zavalía, Daniel Antokoletz, Adolfo R. Rouzaut, Segundo V. Linares Quintana, Felipe S. Pérez). Por fin, había también una perspectiva encaminada fundamentalmente a la exégesis de las normas de la Constitución (Manuel A. Montes de Oca, Agustín de Vedia, Perfecto Araya).

NOTA DE REDACCIÓN: Sobre el tema ver, además, los siguientes trabajos publicados en EL DERECHO: *Crónicas de historia constitucional: El reglamento orgánico de 1811, la "primera Constitución Nacional"*, por ARMANDO MARIO MÁRQUEZ, EDCO, 2009-690; *Argentina: 200 años de historia. Bernardino Rivadavia: hombre de Mayo, estadista de su tiempo*, por ANTONIO CASTAGNO, EDCO, 2010-477; *Crónicas de historia constitucional: Labor legislativa de la Asamblea General Constituyente de 1813*, por ARMANDO MARIO MÁRQUEZ, EDCO, 2010-711; *Crónicas de historia constitucional: Hombres de Mayo: integrantes de la Junta de Gobierno (primera entrega)*, por ARMANDO MARIO MÁRQUEZ, EDCO, 2010-719; *La historia constitucional argentina y el concepto de bicentenario*, por ARMANDO MARIO MÁRQUEZ, EDCO, 2011-687; *Sobre los pactos en la historia argentina. Pacto entre el gobierno y la oposición parlamentaria. Políticas de Estado para gobernar*, por EDGARDO H. CARDONE, ED, 245-845; *El día de la Constitución*, por EUGENIO L. PALAZZO, EL Derecho Constitucional, 2014-329; *Ejecutando sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: una contestación de oficio muy especial*, por ESTELA B. SACRISTÁN, EDCO, 2017-583; *El desenlace del conflicto entre la Corte Suprema argentina y la Corte interamericana*, por NÉSTOR PEDRO SAGÜÉS, ED, 275-938; *La doctrina del margen de apreciación nacional y la obligatoriedad de los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, por EDUARDO BUENADER, ED, 279-489; *El Poder Ejecutivo frente al sistema internacional de derechos humanos y la ejecución de sentencia internacional*, por MARÍA MACARENA ALURRALDE URTUBEY, ED, 280-688; *La República Argentina ante la Corte IDH: año 2018*, por PAULINA R. CHIACCHIERA CASTRO, ED, 283-659; *El margen de apreciación nacional en la lectura de los tratados internacionales: ¿Laberinto o techo del derecho internacional de los derechos humanos?*, por LAUTARO E. PITIER y RICARDO G. RINCÓN, ED, 283-795; *La revisión de la cosa juzgada nacional frente a las sentencias de la Corte IDH*, por SERGIO NICOLÁS JAULI, ED, 284-919; *El control de convencionalidad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, por MILTON C. FEUILLEDE, Derecho Constitucional, marzo 2024, Número 3; 1° de mayo. *Día de la Constitución Nacional. Una Constitución de 171 años*, por ENRIQUE H. DEL CARRIL, ED, 306. Todos los artículos citados pueden consultarse en www.elderechodigital.com.ar.

IV. Dentro de tal panorama, Bidart Campos emergió hacia la década del '60 con una nueva mirada del Derecho Constitucional comprometida con la teoría trialista de Goldschmidt. En tal sentido, vislumbró al Derecho Constitucional como parte de un mundo jurídico integrado con tres ámbitos: el orden de las conductas (dimensión sociológica), el orden de las normas (dimensión normológica) y el orden de los valores (dimensión dikelógica). Germán postuló, desarrolló y defendió esta visión constitucional hasta el final de sus días. Por cierto, determinar hasta qué punto esa teoría jurídica aplicada a la disciplina constitucional implicó una innovación o continuidad –en términos epistemológicos– respecto de las concepciones expresadas por la doctrina constitucionalista precedente, es una cuestión que puede quedar abierta.

De lo que no hay duda es que, desde tales premisas, Bidart Campos se ocupó del estudio de todas las áreas vinculadas al Derecho Constitucional mediante una producción académica verdaderamente descomunal. Nunca antes, ni después, existió algo semejante.

De ello dan testimonio las siguientes obras, entre otras: *Doctrina del Estado democrático* (1961); *Derecho político* (1962); *Derecho Constitucional. Realidad, normatividad y justicia en el Derecho Constitucional* (1964/1966); *La historicidad del hombre, del Derecho y del Estado* (1965); *La Constitución argentina. El texto de 1853. Sus reformas. Breve interpretación de su articulado* (1966); *El Derecho Constitucional del poder* (1967); *Filosofía del Derecho Constitucional* (1969); *Manual de historia política* (1970); *Manual de Derecho Constitucional argentino* (1972 y eds. varias); *Lecciones elementales de política* (1973); *Los derechos del hombre. Su filosofía, su constitucionalización, su internacionalización* (1974); *Historia política y constitucional argentina* (1976/1977); *El régimen político. De la "politeia" a la "res-pública"* (1979); *Marxismo y Derecho Constitucional* (1979); *Poder de policía de moralidad en materia de espectáculos y de publicaciones en la Capital Federal* (1980); *Los valores de la democracia argentina* (1981 y 1983); *Ciencia política y ciencia del derecho constitucional. ¿Unidad o dualidad?* (1982); *La Corte Suprema. El Tribunal de las garantías constitucionales* (1982 y 1984); *Valor justicia y derecho natural* (1983); *Para vivir la Constitución* (1984); *El poder* (1985); *Tratado elemental de Derecho Constitucional argentino* (1986/1995 y eds. varias); *Las obligaciones en el Derecho Constitucional* (1987); *La interpretación y el control constitucionales en la jurisdicción constitucional* (1987); *Los equilibrios de la libertad* (1988); *Teoría general de los derechos humanos* (1989 y 1991); *Constitución y derechos humanos. Su reciprocidad simétrica* (1991); *Teoría del Estado. Los temas de la ciencia política* (1991); *La interpretación del sistema de Derechos Humanos* (1994); *El derecho de la Constitución y su fuerza normativa* (1995); *El Derecho Constitucional humanitario* (1996); *Manual de la Constitución reformada* (1996); *Casos de derechos humanos* (1997); *Derecho Constitucional comparado* (1998/2000); *El orden socioeconómico en la Constitución* (1999); *Las transformaciones constitucionales en la postmodernidad. Pensando el puente al 2001 desde el presente y el futuro* (1999); *La Constitución económica* (2003); *Doctrina social de la Iglesia y Derecho Constitucional* (2003); *La Constitución que dura. 1853-2003. 1994-2004* (2004); *Compendio de Derecho Constitucional* (2004); *Nociones constitucionales. Las intersecciones iusnaturalistas de la Constitución* (2007, póstumo). A este catálogo básico debería agregarse otro listado complementario de libros, artículos, comentarios y notas de Germán que, francamente, resulta imposible inventariar por su extraordinario volumen.

Tal vez, Bidart Campos no podía dejar de ser trialista. Ya sea por las convicciones filosóficas que asumió, por la vocación enciclopédica que desplegó o por los contextos institucionales en que vivió, su concepción del Derecho Constitucional debió rebasar el orden de las normas válidas para contemplar la dimensión de las conductas efectivas y de los valores justos, según su visión.

V. La obra cumbre de Bidart Campos para nuestra disciplina es su *Tratado elemental de Derecho Constitucional argentino*, aparecido en 1986, y ampliado y actualizado sucesivamente hasta 2005 (su t. II-B se publicó en forma póstuma). En sus varios tomos, se encuentran las enseñanzas que forjó sobre el Derecho Constitucional de la libertad, el Derecho Constitucional del poder, la reforma constitucional de 1994, el Derecho Internacional de

los Derechos Humanos, la Sociología del Derecho Constitucional y el Derecho Público provincial.

El título de esta obra puede resultar paradójico, pues un tratado supone la exposición integral de una materia y no una explicación elemental. Sin embargo, en el caso, la conjunción tiene sentido por varias razones. Por un lado, porque si es cierto que indudablemente es un trabajo que recorre todos los tópicos del Derecho Constitucional con notable extensión y profundidad, también es verdad que allí solamente se hallaría lo medular de un pensamiento plasmado en infinitas publicaciones. En efecto, en los distintos capítulos y apartados de esta obra se condensan planteos y desarrollos a los que Bidart Campos dedicó otros libros específicos por entero. Por otro lado, es un tratado elemental porque refleja un enorme esfuerzo por desplegar el estudio exhaustivo de una materia compleja y hacerla entendible con un lenguaje accesible. En este punto, la magistral combinación de la riqueza y simpleza del lenguaje en aras de la claridad y exactitud de la disertación es una marca singular en la obra de Germán. Por fin, el título resulta apropiadísimo en un sentido adicional y es que se trata de una obra magna esencialmente indispensable para la materia.

En el *Tratado elemental* se encuentran varias ideas que se han señalado o se podrían señalar como polémicas. Así, por ejemplo: el reconocimiento de una Constitución formal y otra material, con preponderancia de esta sobre aquella; la concepción de la democracia solo como forma de Estado y no de gobierno; la idea de la existencia de contenidos pétreos como límites materiales implícitos a la reforma constitucional; la inclinación en favor de una amplia apertura del Derecho Constitucional al Derecho Internacional; la lectura expansiva de los derechos fundamentales, sean expresos o implícitos; la equiparación entre la reglamentación y la limitación en cuanto intervenciones normativas sobre los derechos; el auspicio del tránsito de la legalidad formal hacia la razonabilidad sustancial; la identificación del presidente como un poder originario, al que corresponden todas las potestades estatales que no sean legislación o jurisdicción; la posición favorable al activismo judicial, especialmente en cuanto al control de constitucionalidad, etc. En concreto, podría plantearse una comprensión sustancialmente opuesta: la única Constitución es la formal, pues lo otro son aspectos materiales que se giran sobre ella; la democracia es una forma de Estado en sentido sustancial y una forma de gobierno en sentido procedimental; no existen contenidos pétreos en cuanto el mismo artículo 30 de la Constitución habilita su enmienda en todas sus partes; la apertura del Derecho Constitucional al Derecho Internacional está sujeta a las condiciones previstas en el propio sistema; los derechos fundamentales expresos e implícitos poseen un sentido enmarcado en los términos del texto constitucional; la reglamentación y la limitación de los derechos configuran intervenciones normativas distintas; la legalidad formal se complementa con la razonabilidad sustancial, pero esta no sustituye a aquella; los tres poderes son igual de originarios y cada uno posee competencias determinadas, aunque las potestades residuales correspondan al Poder Legislativo de acuerdo con el artículo 75, inciso 32, de la Constitución; la actuación judicial debe ajustarse a discernir el Derecho válido para aplicarlo a la resolución de conflictos jurídicos, sin expandir ni disminuir tal tarea. Sea de ello lo que fuere, lo cierto es que, dadas las características de la obra de Bidart Campos, la discusión de sus planteos no puede hacerse rigurosamente con la sola lectura del *Tratado elemental*, sino que se hace necesario considerar las otras publicaciones donde Germán exploya los fundamentos y significados de sus afirmaciones.

En cualquier caso, debería resultar claro también que tales planteamientos se explican dentro de la teoría trialista del Derecho Constitucional elaborada por Bidart Campos. En corroboración de ello puede traerse la importante obra que desplegó Sagüés, otro distinguido constitucionalista que lamentablemente ha partido hace pocas semanas, quien también abrevó en una teoría jurídica tridimensional y llegó a conclusiones semejantes en su visión constitucional. Por cierto, determinar hasta qué punto esa teoría jurídica aplicada al constitucionalismo permitiría acoger o rechazar comprensiones distintas a las elaboradas por ambas figuras, es otra cuestión que puede quedar abierta.

VI. Después del surgimiento de Bidart Campos, nuestra doctrina constitucionalista continuó desplegando visiones de teoría jurídica que, en general, trascienden de

las normas de la Constitución para plantear un Derecho Constitucional consustanciado con determinados principios, valores o fines morales o políticos o con ciertas realidades, prácticas o decisiones sociales o institucionales.

En tal sentido, algunas comprensiones asumen expresamente a una visión tridimensional en la que se conjugan norma, realidad y valor (Néstor P. Sagüés, Mario A. R. Midón, Guido I. Risso). O, yendo más allá, adhieren a una perspectiva multidimensional que se abre a una faz antropológica-cultural (Guillermo E. Barrera Buteler). Otras miradas no adoptan explícitamente sellos semejantes, pero combinan el análisis de las normas con apreciaciones acerca de la realidad y de ciertos valores que remiten a las ideas de dignidad, libertad, democracia o república (Miguel Á. Ekmekdjian, Miguel M. Paddilla, Antonio M. Hernández, Daniel A. Sabsay, Beatriz L. Alice, M. Angélica Gelli, Susana G. Cayuso, Eduardo P. Jiménez, Adolfo G. Ziulu, Juan A. Armagnague, Pablo L. Manili, Marcela I. Basterra, M. Cecilia Recalde). A la vez, aparecen distintas posiciones que apuntan sustancialmente al neoconstitucionalismo (Rodolfo L. Vigo, Andrés F. Gil Domínguez, Víctor Bazán, M. Laura Clérico, Maximiliano Toricelli, Gustavo Arballo). En contraste, sigue existiendo una concepción que, aun cuando atienda a las normas y a las prácticas, se identifica estrechamente con el credo del catolicismo (Pedro J. Frías, Carlos M. Bidegain, Carlos Valiente Noailles, Eugenio L. Palazzo, Jorge H. Gentile, Juan C. Cassagne, Antonio Boggiano, Pablo M. Garat, Alfonso Santiago).

De todas maneras, la orientación central sigue siendo la perspectiva interesada fundamentalmente en el examen de las normas constitucionales con el sentido resultante de su encuadre histórico, social, institucional, político, económico, jurisprudencial o doctrinario (Jorge A. Aja Espil, Salvador M. Lozada, Alberto A. Spota, Juan C. Pereira Pinto, Dardo Pérez Guilhou, Jorge R. A. Vanossi, Carlos E. Colautti, Humberto Quiroga Lavié, Helio J. Zarini, Fernando N. Barrancos y Vedia, Gregorio Badeni, Carlos S. Fayt, Ricardo Haro, Carlos A. Mayón, Alberto B. Bianchi, Juan C. Maqueda, Horacio D. Rosatti, Alberto R. Dalla Vía, Juan V. Sola, Sergio M. Díaz Ricci, Marcelo A. López Alfonsín, Jorge A. Amaya, Calógero Pizzolo, Ricardo A. Terrile, Walter F. Carnota, Alberto A. V. L. Spota, Carlos A. Egües, Víctor E. Ibáñez Rosaz, M. Gabriela Ábalos, Ignacio Colombo Murúa, Silvia B. Palacio de Caeiro, Félix V. Lonigro). A la vez, puede seguirse una línea dirigida básicamente al examen de la praxis política (César E. Romero, Carlos Tagle Achával, Alberto A. Natale, Juan C. Corbetta). En tanto, se renovaron las vertientes que se orientan hacia la realidad, pero para evaluarla desde ciertos convencimientos, sean democrático-liberales (Carlos S. Nino), democrático-igualitarios (Roberto Gargarella, Roberto Saba), materialistas-críticos (Eduardo S. Barcesat, Andrés Rossetti, Alejandro Médici) o de derecho natural (Renato Rabbi-Baldí Cabanillas). Otros se inclinan hacia ideales democrático-republicanos (Pablo Riberi). A su turno, algunas posturas se centran más en las normas, aunque asumen compromisos con ciertos derechos humanos (Ernesto Garzón Valdés), derechos naturales (Manuel J. García-Mansilla) o derecho natural (Santiago Legarre). Por fin, hay también enfoques que se concentran principalmente en el ordenamiento positivo de la Constitución (Ricardo A. Guibourg, Raúl G. Ferreyra, Carlos F. Rosenkrantz, Lucas S. Grosman, J. Sebastián Elías, Rodrigo Sánchez Brígido, Ivana Piccardo, Claudina Orunesu).

VII. La idea de un Derecho Constitucional que supera a las normas de la Constitución para definirse por determinados principios, valores o fines morales o políticos o por ciertas realidades, prácticas o decisiones sociales o institucionales resulta problemática por varias razones. Las dificultades son tanto teóricas como prácticas.

Por un lado, porque allí se confunden órdenes que son epistemológicamente diversos. El contenido de la Constitución vigente es identificable por su validez, no por la justicia o eficacia de sus normas. La referencia a valoraciones y conductas puede servir para explicar los fundamentos de la Constitución, para opinar sobre el mérito de sus mandatos o para llenar las aperturas que presenta el propio texto constitucional. Pero una cosa es la Constitución y otra diferente son las ideas o concreciones que giran a su alrededor, las cuales solo tendrían valor para el Derecho Constitucional en cuanto se ajusten a las coordenadas del sistema constitucional. Y esto es muy diferente

de receptar tales elementos por fuera de las normas de la Constitución.

Por otro lado, si se insistiera en proyectar el Derecho Constitucional al campo de los valores morales, las ideas políticas, los marcos históricos, las circunstancias sociales, los comportamientos políticos, las dinámicas económicas, etc., entonces no bastaría con hacer alusiones genéricas. Es que se trata de aspectos que suponen saberes específicos que admiten recorridos diversos. De tal modo, si la pretensión se tomara en serio, el análisis del sistema constitucional exigiría ahondar en territorios de teoría ética, filosofía política, investigación histórica, estudio social, ciencia política, análisis económico, etc. Pero esto es difícil que suceda y, aun cuando sucediera, se trataría de contribuciones relevantes para fines distintos de la interpretación y aplicación del Derecho Constitucional que compete a los operadores jurídicos. En este sentido, la enorme obra de Bidart Campos muestra la trascendencia de este tipo de indagaciones y, a la vez, el inconveniente de considerar que todo ello hace al Derecho Constitucional en vez de distinguir intereses disciplinarios diversos.

Una dogmática constitucional ceñida al estudio de las normas del Derecho Constitucional no es poca cosa. Parafraseando una expresión de Germán, la labor consistiría en analizar el orden jurídico “de” y “desde” la Constitución. Ello, con la aclaración de que nuestro Derecho Constitucional se integra por el texto de la Constitución y el texto de los instrumentos de Derechos Humanos dotados de jerarquía constitucional en los términos del artículo 75, inciso 22, de la propia Ley Fundamental. Así, por un lado, la tarea supondría explicar las normas del sistema constitucional para contribuir a la comprensión, interpretación y decisión de su significado, según corresponda. Por otro lado, implicaría examinar la irradiación del Derecho Constitucional sobre la actuación de las autoridades y de los particulares para constatar su conformidad o disconformidad, sea por acción o por omisión. Tal parece que sería propiamente el núcleo de las competencias inherentes a los constitucionalistas en tanto especialistas en un área del Derecho.

La Constitución reformada ha cumplido treinta años de vigencia. Ya no existen los motivos de antaño que podían explicar la invocación de valoraciones o conductas que no responden al texto constitucional. En particular, si antes podía ser justificable acudir a la órbita de los valores por la concisión textual de los derechos fundamentales, ahora ya no tiene sentido dada la ampliación del catálogo de derechos constitucionales y derechos humanos que trajo la reforma. De igual modo, si antes podía ser entendible acudir a la órbita de los comportamientos ante la desviación fáctica de los poderes públicos, ahora ya no tiene sentido dada la reformulación del diseño de los poderes y órganos constitucionales que implicó la enmienda. Bajo este marco, entender hoy que el Derecho Constitucional se integra con elementos que pueden no corresponderse con las normas de la Constitución reformada es abrir –consciente o inconscientemente– un espacio a posibles apartamientos del programa constitucional.

Finalmente, no cabe cerrar estas reflexiones sin advertir la evidente paradoja que significa bregar por el respeto de la Constitución y, al mismo tiempo, considerar que el Derecho Constitucional se compone de elementos que exceden a sus normas. Así, pues, la vigencia de la Constitución reformada exige revisar la orientación de nuestra teoría constitucional. No sea que a la dogmática constitucional le pase con la normatividad de la Constitución aquello de que antes no la tenía y la quería, y ahora que la tiene, ya no la quiere.

Una vez más, gracias a Germán por seguir siendo un pilar fundamental de nuestro Derecho Constitucional.

Bibliografía

- Ábalos, M. Gabriela *et al.* (2016), *Manual de Derecho Constitucional*, Mendoza, Universidad de Mendoza.
- Aja Espil, Jorge A. (1971), *Lecciones de Derecho Constitucional. Teoría constitucional*, Buenos Aires, Coeditora de Derecho y Ciencias Sociales.
- Aláez Corral, Benito (2020), “Reforma constitucional y concepto de la Constitución”, en Aláez Corral, Benito (coord.), *Reforma constitucional y defensa de la democracia*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, pp. 23-60.
- Alberdi, Juan B. (1852), *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*, Valparaíso, Imp. del Mercurio.

- Alberdi, Juan B. (1853), *Estudios sobre la Constitución Argentina de 1853, en que se restablece su mente alterada por comentarios hostiles, y se designan los antecedentes nacionales que han sido bases de su formación y deben serlo de su jurisprudencia*, recogido en *Constitución y política*, Buenos Aires, Hydra, 2012.
- Alcorta, Amancio (1881), *Las garantías constitucionales*, Buenos Aires, F. Lajouane.
- Alice, Beatriz L. (1981), "Características constitucionales para la determinación de un sistema democrático", *El Derecho*, t. 92, pp. 945-950.
- Alice, Beatriz L. (1999), "Los principios generales del Derecho Constitucional argentino", en Bidart Campos, Germán J. y Gil Domínguez, Andrés F. (coords.), *Los valores en la Constitución argentina*, Buenos Aires, Ediar, pp. 51-76.
- Amaya, Jorge A. (2012), *Control de constitucionalidad*, Buenos Aires, Astrea (y ed. 2015).
- Antokoletz, Daniel (1933), *Tratado de Derecho Constitucional y Administrativo*, Buenos Aires, La Facultad, 2 ts.
- Araya, Perfecto (1908/1911), *Comentario a la Constitución de la Nación Argentina*, Buenos Aires, Lib. La Facultad, 2 ts.
- Arballo, Gustavo (2020), "Memoria y balance del Neoconstitucionalismo", *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, año 18, n° 2, pp. 9-30.
- Arballo, Gustavo (2022), *Brevísimo curso de derecho para no abogados. La Constitución explicada para entender nuestra vida en común*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- Armagnague, Juan F. (2009), *Curso de Derecho Constitucional argentino y comparado*, Buenos Aires, La Ley.
- Badeni, Gregorio (1997/1999), *Instituciones de Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Ad-Hoc, 2 ts.
- Badeni, Gregorio (2004), *Tratado de Derecho Constitucional*, Buenos Aires, La Ley, 2 ts. (y eds. 2006, 2010: 3 ts.)
- Badeni, Gregorio (2011), *Manual de Derecho Constitucional*, Buenos Aires, La Ley.
- Barcesat, Eduardo (1993), *Derecho al derecho. Democracia y liberación*, Buenos Aires, Fin de Siglo.
- Barrancos y Vedia, Fernando N. (1999), "La Corte Suprema de Justicia en la historia constitucional argentina", *Anales de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas*, t. XXVIII, pp. 189-230.
- Barrera Buteler, Guillermo E. et al. (2019), *Derecho Constitucional*, Córdoba, Advocatus.
- Basterra, Marcela I. (2012), *Conflicto entre derechos fundamentales. Derecho a la información vs. derecho a la intimidad*, Santa Fe, Rubinzal-Culzoni.
- Basterra, Marcela I. (2020), "Legitimidad democrática y Estado constitucional de Derecho en América Latina", en Manili, Pablo L. (dir.), *Derecho Constitucional del siglo XXI*, Buenos Aires, Astrea, pp. 23 y ss.
- Bazán, Víctor (2007), "Neoconstitucionalismo e inconstitucionalidad por omisión", *Revista Derecho del Estado*, n° 20, pp. 121-144.
- Bazán, Víctor (2010), "Estado Constitucional de Derecho, democracia y protección de los derechos humanos", *El Derecho Constitucional*, t. 2010, pp. 250-284.
- Bianchi, Alberto B. (1992), *Control de constitucionalidad*, Buenos Aires, Ábaco (y ed. 2002: 2 ts.).
- Bianchi, Alberto B. (1996), *Dinámica del Estado de Derecho. La seguridad jurídica ante las emergencias*, Buenos Aires, Ábaco.
- Bianchi, Alberto B. (2019), *La separación de poderes. Un estudio desde el Derecho comparado*, Buenos Aires, Cathedra Jurídica.
- Bidart Campos, Germán J. (1961), *Doctrina del Estado democrático*, Buenos Aires, Jurídicas Europa-América.
- Bidart Campos, Germán J. (1962), *Derecho político*, Buenos Aires, M. Aguilar.
- Bidart Campos, Germán J. (1964/1966), *Derecho Constitucional. Realidad, normatividad y justicia en el Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Ediar, 2 ts.
- Bidart Campos, Germán J. (1965), *La historicidad del hombre, del Derecho y del Estado*, Buenos Aires, Manes.
- Bidart Campos, Germán J. (1966), *La Constitución argentina. El texto de 1853. Sus reformas. Breve interpretación de su articulado*, Córdoba, Lerner.
- Bidart Campos, Germán J. (1967), *El Derecho Constitucional del poder*, Buenos Aires, Ediar, 2 ts.
- Bidart Campos, Germán J. (1969), *Filosofía del Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Ediar.
- Bidart Campos, Germán J. (1970), *Manual de historia política*, Buenos Aires, Ediar.
- Bidart Campos, Germán J. (1972), *Manual de Derecho Constitucional argentino*, Buenos Aires, Ediar (y eds. varias).
- Bidart Campos, Germán J. (1973), *Lecciones elementales de política*, Buenos Aires, Ediar (y eds. varias).
- Bidart Campos, Germán J. (1974), *Los derechos del hombre. Su filosofía, su constitucionalización, su internacionalización*, Buenos Aires, Ediar.
- Bidart Campos, Germán J. (1976/1977), *Historia política y constitucional argentina*, Buenos Aires, Ediar, 3 ts.
- Bidart Campos, Germán J. (1979), *El régimen político. De la "politeia" a la "res-pública"*, Buenos Aires, Ediar.
- Bidart Campos, Germán J. (1979), *Marxismo y Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Ediar.
- Bidart Campos, Germán J. (1980), *Poder de policía de moralidad en materia de espectáculos y de publicaciones en la Capital Federal*, Buenos Aires, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.
- Bidart Campos, Germán J. (1981), *Los valores de la democracia argentina*, Buenos Aires, Eudeba (y ed. 1983).
- Bidart Campos, Germán J. (1982), *Ciencia política y ciencia del Derecho Constitucional. ¿Unidad o dualidad?*, Buenos Aires, Ediar.
- Bidart Campos, Germán J. (1982), *La Corte Suprema. El Tribunal de las garantías constitucionales*, Buenos Aires, Allende & Brea (y ed. 1984).
- Bidart Campos, Germán J. (1983), *Valor justicia y derecho natural*, Buenos Aires, Ediar.
- Bidart Campos, Germán J. (1984), *Para vivir la Constitución*, Buenos Aires, Ediar.
- Bidart Campos, Germán J. (1985), *El poder*, Buenos Aires, Ediar.
- Bidart Campos, Germán J. (1986/1995), *Tratado elemental de Derecho Constitucional argentino*, Ediar, Buenos Aires, 6 ts. (y eds. varias hasta 2005).
- Bidart Campos, Germán J. (1987), *La interpretación y el control constitucionales en la jurisdicción constitucional*, Buenos Aires, Ediar.
- Bidart Campos, Germán J. (1987), *Las obligaciones en el Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Ediar.
- Bidart Campos, Germán J. (1988), *Los equilibrios de la libertad*, Buenos Aires, Ediar.
- Bidart Campos, Germán J. (1989), *Teoría general de los derechos humanos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México (y ed. 1991).
- Bidart Campos, Germán J. (1991), *Constitución y derechos humanos. Su reciprocidad simétrica*, Buenos Aires, Ediar.
- Bidart Campos, Germán J. (1991), *Teoría del Estado. Los temas de la ciencia política*, Buenos Aires, Ediar.
- Bidart Campos, Germán J. (1994), *La interpretación del sistema de Derechos Humanos*, Buenos Aires, Ediar.
- Bidart Campos, Germán J. (1995), *El derecho de la Constitución y su fuerza normativa*, Buenos Aires, Ediar.
- Bidart Campos, Germán J. (1996), *El Derecho Constitucional humanitario*, Buenos Aires, Ediar.
- Bidart Campos, Germán J. (1996), *Manual de la Constitución reformada*, Buenos Aires, Ediar, 3 ts.
- Bidart Campos, Germán J. (1997), *Casos de derechos humanos*, Buenos Aires, Ediar.
- Bidart Campos, Germán J. (1999), *El orden socioeconómico en la Constitución*, Buenos Aires, Ediar.
- Bidart Campos, Germán J. (1999), *Las transformaciones constitucionales en la postmodernidad. Pensando el puente al 2001 desde el presente y el futuro*, Buenos Aires, Ediar.
- Bidart Campos, Germán J. (2003), *La Constitución económica*, Querétaro, Fundap.
- Bidart Campos, Germán J. (2003), *Doctrina social de la Iglesia y Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Ediar.
- Bidart Campos, Germán J. (2004), *La Constitución que dura. 1853-2003. 1994-2004*, Buenos Aires, Ediar.
- Bidart Campos, Germán J. (2004), *Compendio de Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Ediar.
- Bidart Campos, Germán J. (2007), *Nociones constitucionales. Las intersecciones iusnaturalistas de la Constitución*, Buenos Aires, Ediar (póstumo).
- Bidart Campos, Germán J. y Carnota, Walter F (1998/2000), *Derecho Constitucional comparado*, Buenos Aires, Ediar, 2 ts.
- Bidegain, Carlos M. et al. (1994/2001), *Curso de Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 5 ts.
- Bidegain, Carlos M. et al. (1969/1991), *Cuadernos del Curso de Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Perrot, 4 ts.

- Bielsa, Rafael (1950), *Estudios de Derecho público*, Buenos Aires, Depalma, 4 ts.
- Bielsa, Rafael (1954), *Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Depalma (y ed. 1959).
- Böckenförde, Ernst-Wolfgang (1993), “Teoría e interpretación de los derechos fundamentales”, en *Escritos sobre derechos fundamentales*, Nomos, Baden-Baden, pp. 47 y ss.
- Boggiano, Antonio (1992), *Por qué una Teoría del Derecho. Introducción a un Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot (y ed. 2013).
- Bruno, Cayetano (1950), *Derecho Constitucional argentino. Valorización del texto de la Constitución Argentina de 1949*, Buenos Aires.
- Carnota, Walter F. y Maraniello, Patricio A. (2008), *Derecho Constitucional*, Buenos Aires, La Ley.
- Casiello, Juan (1954), *Derecho Constitucional argentino*, Buenos Aires, Perrot.
- Cassagne, Juan C. (2015), *Los grandes principios del Derecho público: constitucional y administrativo*, Buenos Aires, La Ley (y ed. 2021).
- Cayuso, Susana G. (2006), *Constitución de la Nación Argentina. Claves para el estudio inicial de la norma fundamental*, Buenos Aires, La Ley (y eds. varias).
- Clérico, M. Laura (2009), *El examen de proporcionalidad en el Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Eudeba.
- Colautti, Carlos E. (1996), *Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Ed. Universidad (y ed. 2004).
- Colautti, Carlos E. (1999), *Derechos humanos constitucionales*, Santa Fe, Rubinzal-Culzoni.
- Colombo Murúa, Ignacio (2011), *Límites a las reformas constitucionales. Teoría de las cláusulas pétreas*, Buenos Aires, Astrea.
- Colombo Murúa, Ignacio (2014), “Algunas reflexiones sobre constitucionalismo y populismo”, *El Derecho Constitucional*, t. 2014, pp. 307-320.
- Corbetta, Juan C. et al. (2005), *Constitución política de la República Argentina. Dimensiones normativas y jurisprudenciales de la realidad política argentina*, Buenos Aires, Scotti.
- Dalla Vía, Alberto R. (1999), *Derecho Constitucional económico*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot (y eds. 2006 y 2016).
- Dalla Vía, Alberto R. (2001), “Dura lex sed lex?”, *La Ley*, Buenos Aires, pp. 1328 y ss.
- Dalla Vía, Alberto R. (2004), *Manual de Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Depalma (y eds. 2009, 2011).
- Dalla Vía, Alberto R. (2013), *Instituciones de Derecho Político y Constitucional*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 3 ts.
- Dalla Vía, Alberto R. (2021), *Derecho electoral. Teoría y práctica*, Santa Fe, Rubinzal-Culzoni.
- Díaz Ricci, Sergio M. (2004), *Teoría de la reforma constitucional*, Buenos Aires, Ediar.
- Díaz Ricci, Sergio M. (2005), “Sentido y valor de una Constitución escrita”, *Revista Jurídica*, n° 9, Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales, pp. 164-197.
- Dolabjian, Diego A. (2017), *Derecho Constitucional profundizado*, Buenos Aires, Ediar.
- Echeverría, Esteban (1846), *Dogma socialista de la Asociación Mayo, precedido de una ojeada retrospectiva sobre el movimiento intelectual en el Plata desde el año 37*, Montevideo, Imp. del Nacional.
- Egües, Carlos A. y Segovia, Juan F. (1994), *Los derechos del hombre y la idea republicana. Un enfoque histórico-ideológico*, Mendoza, Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos.
- Ekmekdjian, Miguel Á. (1991), *Manual de la Constitución argentina*, Buenos Aires, Depalma (y eds. varias).
- Ekmekdjian, Miguel Á. (1993/1999), *Tratado de Derecho Constitucional. Constitución de la Nación Argentina comentada y anotada con legislación, jurisprudencia y doctrina*, Buenos Aires, Depalma, 5 ts. (y eds. 2000, 2016: act. por Pablo L. Manili).
- Elías, J. Sebastián (2019), “El art. 33 de la CN: una breve biografía de la cláusula sobre los derechos implícitos o no enumerados”, en Gargarella, Roberto y Guidi, Sebastián (dirs.), *Constitución de la Nación Argentina comentada*, t. I, Buenos Aires, La Ley, pp. 1017-1037.
- Elías, J. Sebastián et al. (2013), *¿Cómo podría haber sido decidido el caso “Peralta”? Repensando la jurisprudencia constitucional de la Corte Suprema*, Buenos Aires, Del Puerto.
- Estrada, José M. (1895), *Curso de Derecho Constitucional, federal y administrativo*, Buenos Aires, Imp. Sud-Americana de Billetes de Banco (y eds. 1901/1902, 1927: 3 ts.).
- Fayt, Carlos S. (1962), *Derecho político*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot (y eds. varias: 2 ts.).
- Fayt, Carlos S. (1995), *Nuevas fronteras del Derecho Constitucional. La dimensión político-institucional de la Corte Suprema de la Nación*, Buenos Aires, La Ley.
- Ferreyra, Raúl G. (2001), *Notas sobre Derecho Constitucional y garantías*, Buenos Aires, Ediar (y ed. 2016).
- Ferreyra, Raúl G. (2007), *Reforma constitucional y control de constitucionalidad. Límites a la judicialidad de la enmienda*, Buenos Aires, Ediar.
- Ferreyra, Raúl G. (2013), *Fundamentos constitucionales*, Buenos Aires, Ediar (y ed. 2015).
- Ferreyra, Raúl G. (2022), *Bosquejo sobre la Constitución*, Buenos Aires, Ediar.
- Ferreyra, Raúl G. (2023), “Notas sobre la escritura fundamental”, en *Constitución federal de la República Argentina. Tratados y convenciones con jerarquía constitucional*, Buenos Aires, Ediar.
- Frías, Pedro J. (1997), *Conductas públicas. Una mirada superadora de la penuria institucional argentina*, Córdoba, Ed. del Copista / Depalma.
- Frías, Pedro J. (2000), “El constitucionalismo actual. Marco conceptual de la Constitución de Córdoba”, en AA. VV., *La Constitución de Córdoba comentada*, Buenos Aires, La Ley.
- Garat, Pablo M. (2020), “El programa constitucional para el desarrollo humano a la luz de Laudato si’”, *Prudentia Iuris*, n° 90, pp. 227-239.
- García-Mansilla, Manuel J. (2014), “Constitucionalismo, presunción de constitucionalidad y derechos naturales”, en Rivera, Julio C. (h) et al. (dirs.), *Tratado de los derechos constitucionales*, t. I, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, pp. 232-304.
- García-Mansilla, Manuel J. (2019), “Balance crítico (y una advertencia) a 25 años de la reforma constitucional de 1994”, *Revista del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires*, t. 79, n° 2.
- Gargarella, Roberto (1995), *Nos los representantes. Crítica a los fundamentos del sistema representativo*, Buenos Aires, Miño y Dávila (y ed. 2010).
- Gargarella, Roberto (1996), *La justicia frente al gobierno. Sobre el carácter contramayoritario del poder judicial*, Buenos Aires, Ariel.
- Gargarella, Roberto (2004), *Crítica de la Constitución. Sus zonas oscuras*, Buenos Aires, Capital Intelectual.
- Gargarella, Roberto (coord.) (2008), *Teoría y crítica del Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 2 ts.
- Gargarella, Roberto (2014), *La sala de máquinas de la Constitución. Dos siglos de constitucionalismo en América Latina (1810-2010)*, Buenos Aires, Katz.
- Gargarella, Roberto (2021), *El derecho como una conversación entre iguales*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- Gargarella, Roberto y Alegre, Marcelo (2007), *El derecho a la igualdad. Aportes para un constitucionalismo igualitario*, Buenos Aires, LexisNexis (y ed. 2012).
- Garzón Valdés, Ernesto (2007), *El futuro de la democracia*, México, Instituto Federal Electoral (y eds. 2013 y 2020).
- Gelli, María A. (2001), *Constitución de la Nación Argentina*, Buenos Aires, La Ley (y eds. varias: 2 ts.).
- Gelli, María A. y Cayuso, Susana G. (1988), *Ruptura de la legitimidad constitucional. La Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de 1930*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Ambrosio L. Gioja”, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- Gentile, Jorge H. (2003), “El ‘Derecho de la Constitución’ en el ‘mundo trialista’”, en Bazán, Víctor (coord.), *Defensa de la Constitución. Garantismo y controles. Libro en reconocimiento al Dr. Germán J. Bidart Campos*, Buenos Aires, Ediar, pp. 67-83.
- Gentile, Jorge H. (2012), *La persona humana y el bien común*, Córdoba, Alveroni.
- Gil Domínguez, Andrés F. (2007), *La regla de reconocimiento constitucional argentina. Art. 75 inc. 22 CN. Doctrina. Jurisprudencia*, Buenos Aires, Ediar.
- Gil Domínguez, Andrés F. (2009), *Escritos sobre neoconstitucionalismo*, Buenos Aires, Ediar.
- Goldschmidt, Werner (1960), *Introducción al Derecho (estructura del mundo jurídico)*, Buenos Aires, Ed. M. Aguilar (y eds. varias).

- González, Florentino (1869), *Lecciones de Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Imp. de J. A. Bernheim (y eds. 1871, 1879).
- González, Joaquín V. (1897), *Manual de la Constitución argentina*, Buenos Aires, Ángel Estrada.
- González, Joaquín V. (1917), “Prólogo”, en González Calderón, Juan A., *Derecho Constitucional argentino. Historia, teoría y jurisprudencia de la Constitución*, t. I, Buenos Aires, J. Lajouane y cía; recogido como “El Derecho Constitucional argentino en la Universidad”, en *Estudios constitucionales*, Buenos Aires, Lib. La Facultad, 1930, t. II, pp. 67 y ss.
- González Calderón, Juan A. (1917), *Derecho Constitucional argentino. Historia, teoría y jurisprudencia de la Constitución*, Buenos Aires, J. Lajouane y cía, 3 ts. (y eds. 1923, 1930/1931).
- González Calderón, Juan A. (1943), *Curso de Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Kraft (y eds. varias).
- Grosman, Lucas S. (2008), *Escasez e igualdad. Los derechos sociales en la Constitución*, Buenos Aires, Librería.
- Grosman, Lucas S. (2010), “El maximalismo en las decisiones de la Corte Suprema: el caso Arriola”, *La Ley. Suplemento Constitucional*, n° 7, pp. 53-65.
- Guibourg, Ricardo A. (2014), “¿Qué son los derechos constitucionales?”, en Rivera, Julio C. (h) *et al.* (dirs.), *Tratado de los derechos constitucionales*, t. I, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, pp. 52-80.
- Haro, Ricardo (1995), *Manual de Derecho Constitucional*, Córdoba, Advocatus (y ed. 2011).
- Haro, Ricardo (2002), “Tendencias contemporáneas en el Derecho Constitucional”, en *Constitución, poder y control*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 139-172.
- Hernández, Antonio M. (2008), “El Derecho Público provincial”, en Hernández, Antonio M. (coord.), *Derecho Público provincial*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, pp. 1-21 (y eds. 2011 y 2020, coord. junto con Guillermo E. Barrera Buteler).
- Hernández, Antonio M. (2012), *Fortalezas y debilidades constitucionales. Una lectura crítica en el Bicentenario*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot.
- Hernández, Antonio M. (dir.), *Derecho Constitucional*, Buenos Aires, La Ley, 2012, 2 ts. (y ed. 2023).
- Ibáñez Rosaz, Víctor E., “La teoría constitucional y el aporte de José Nicolás Matienzo”, *El Derecho Constitucional*, t. 2006, pp. 395-405.
- Jiménez, Eduardo P. (2000), *Derecho Constitucional argentino (manual de enseñanza)*, Buenos Aires, Ediar, 3 ts.
- Jiménez, Eduardo P. (2023), *La enseñanza del Derecho Constitucional en el ámbito de la universidad pública argentina*, Buenos Aires, Eudem.
- Korn Villafañe, Adolfo (1936), *Derecho público político*, Buenos Aires, Santa Catalina.
- Korn Villafañe, Adolfo (1948), *Derecho Constitucional argentino*, Buenos Aires (y ed. 1952).
- Legarre, Santiago (2004), *Poder de Policía y Moralidad pública. Fundamentos y aplicaciones*, Buenos Aires, Ábaco.
- Legarre, Santiago (2014), *Ensayos de Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Ábaco.
- Legarre, Santiago (2017), “Abogados y jueces frente al derecho natural”, *La Ley*, t. 2017-E, pp. 1350 y ss.
- Legón, Faustino J. (1951), *Cuestiones de Política y Derecho*, Buenos Aires, Perrot.
- Legón, Faustino J. (1959/1961), *Tratado de Derecho Político general*, Buenos Aires, Ediar, 2 ts.
- Linares Quintana, Segundo V. (1946), *Gobierno y administración de la República Argentina. Derecho Constitucional y Administrativo argentino y comparado*, Buenos Aires, Tipográfica Editora Argentina, 2 ts. (y ed. 1959).
- Linares Quintana, Segundo V. (1953/1963), *Tratado de la ciencia del Derecho Constitucional argentino y comparado*, Buenos Aires, Alfa, 9 ts. (y ed. 1977/1988).
- Linares Quintana, Segundo V. (1968), *La nueva ciencia política y constitucional*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot.
- Linares Quintana, Segundo V. (1970), *Derecho Constitucional e instituciones políticas. Teoría empírica de las instituciones políticas*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 3 ts. (y eds. 1976, 1981).
- Lonigro, Félix V. (2011), *Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Cathedra Jurídica (y eds. varias).
- López, Lucio V. (1891), *Curso de Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Imp. Sud-Americana de Billetes de Banco.
- López Alfonsín, Marcelo A. (2019), “El valor del consenso constitucional en el balance de la Reforma de 1994”, *Revista Jurídica de Buenos Aires*, año 44, n° 99, t. II, pp. 183-195.
- Lozada, Salvador M. (1972), *Derecho Constitucional argentino según el método de casos*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 2 ts.
- Manili, Pablo L. (2014), *Teoría constitucional*, Buenos Aires, Hammurabi.
- Manili, Pablo L. (2019), *Manual de Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Astrea.
- Manili, Pablo L. (2021), *Tratado de derecho constitucional argentino y comparado*, La Ley, Buenos Aires, 5 ts. (y ed. 2024).
- Manili, Pablo L. (coord.) (2017), *Maestros del Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Astrea.
- Maqueda, Juan C. (2002), *La reforma política*, Buenos Aires, La Ley.
- Maqueda, Juan C. (2024), “Notas sobre la implementación de la reforma constitucional a partir de la jurisprudencia de la Corte”, *Suplemento Constitucional*, n° 2, *Pasado, presente y futuro de la Constitución Nacional en 20 años de vigencia 1994-2024*, Buenos Aires, La Ley, pp. 11-34.
- Marianetti, Benito (1950), *Nosotros y la Constitución*, Mendoza.
- Matienzo, José N. (1910), *El gobierno representativo federal en la República Argentina*, Buenos Aires, Imp. Coni (y eds. 1912 y 1917).
- Matienzo, José N. (1926), *Lecciones de Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Lib. La Facultad.
- Mayón, Carlos A. (2021), *Tratado de Derecho Constitucional argentino. Legislación, jurisprudencia, antecedentes, derecho comparado y derecho público provincial*, Buenos Aires, Haber, 4 ts. (y ed. 2023).
- Médici, Alejandro (2016), *Otros nomos. Teoría del nuevo constitucionalismo latinoamericano*, San Luis de Potosí, Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispat.
- Mendonca, Daniel y Guibourg, Ricardo A. (2004), *La odisea constitucional. Constitución, teoría y método*, Madrid, Marcial Pons.
- Midón, Mario A. R. (1997), *Manual de Derecho Constitucional argentino*, Buenos Aires, Plus Ultra (y eds. 2004 y 2013).
- Miller, Jonathan M.; Gelli, M. Angélica y Cayuso, Susana G. (1987), *Constitución y poder político. Jurisprudencia de la Corte Suprema y técnicas para su interpretación*, Buenos Aires, Astrea, 2 ts.
- Miller, Jonathan M.; Gelli, M. Angélica y Cayuso, Susana G. (1991), *Constitución y derechos humanos. Jurisprudencia nacional e internacional y técnicas para su interpretación*, Buenos Aires, Astrea, 2 ts.
- Montes de Oca, Manuel A. (1903), *Lecciones de Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Imp. La Buenos Aires, 2 ts.
- Mooney, Alfredo E. (1995), *Derecho Constitucional*, Córdoba, Atenea, 2 ts.
- Natale, Alberto A. (1979), *Derecho político*, Buenos Aires, Depalma (y ed. 1998).
- Nino, Carlos S. (1989), *Ética y derechos humanos. Un ensayo de fundamentación*, Buenos Aires, Astrea.
- Nino, Carlos S. (1992), *Fundamentos de Derecho Constitucional. Análisis filosófico, jurídico y politológico de la práctica constitucional*, Buenos Aires, Astrea.
- Nino, Carlos S. (1997), *La Constitución de la democracia deliberativa*, Barcelona, Gedisa.
- Nino, Carlos S. (2013), *Una teoría de la justicia para la democracia. Hacer justicia, pensar la igualdad y defender libertades*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- Orunesu, Claudina (1998), “Métodos y términos teóricos en la dogmática constitucional”, *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, n° 21, vol. I, pp. 315-335.
- Orunesu, Claudina (2012), *Positivismo jurídico y sistemas constitucionales*, Madrid, Marcial Pons.
- Orunesu, Claudina (s/f), “Las reglas constitucionales en juego”, <http://www.derecho.uba.ar/institucional/deinteres/pdf/orunesu.pdf>.
- Padilla, Alberto G. (1953), “El centenario de la Constitución”, en *Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires*, t. XXXI, n° 1, pp. 5-8.
- Padilla, Alberto G. (1961), *Lecciones sobre la Constitución (primera parte)*, Buenos Aires, Perrot.
- Padilla, Miguel M. (1987), *Lecciones sobre derechos humanos y garantías*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 2 ts. (y eds. 1993 y 1995/1996).

- Padilla, Miguel M. (1998), *Derecho Constitucional. Organización del Estado*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot.
- Palacio de Caeiro, Silvia B. (2011), *Constitución Nacional en la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación*, Buenos Aires, La Ley.
- Palacios, Alfredo L. (1928), *El nuevo derecho*, Buenos Aires, El Ateneo.
- Palacios, Alfredo L. (1954), *La justicia social*, Buenos Aires, Claridad.
- Palazzo, Eugenio L. (2012), “Reflexiones iniciales”, en Palazzo, Eugenio L. (dir.), *Estudios de Derecho Constitucional con motivo del bicentenario*, Buenos Aires, El Derecho.
- Pereira Pinto, Juan C. (1978), *Manual de Derecho Constitucional*, Buenos Aires, A-Z, 2 ts. (y ed. 1982).
- Pérez Guilhou, Dardo (dir.) (1995), *Derecho Constitucional de la reforma de 1994*, Mendoza, Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos / Depalma.
- Pérez Guilhou, Dardo (2001), “El constitucionalismo”, en *Nueva historia de la Nación Argentina*, t. VII, Buenos Aires, Planeta, pp. 473-510.
- Pérez Guilhou, Dardo (2003), “La enseñanza del Derecho Constitucional en la primera mitad del siglo XX. Aporte a la historia de las ideas jurídico-políticas”, en Bazán, Víctor (coord.), *Defensa de la Constitución. Garantismo y controles. Libro en reconocimiento al Dr. Germán J. Bidart Campos*, Buenos Aires, Ediar, pp. 33 y ss.
- Pérez, Felipe S. (1943), “Técnica para interpretar la Constitución Nacional”, en Dana Montañó, Salvador M. et al., *Estudios sobre la Constitución Nacional Argentina. Homenaje en el 90º aniversario de su sanción*, Santa Fe, Universidad Nacional del Litoral, pp. 315-326.
- Pérez, Felipe S. (1962), *La Constitución Nacional y la Corte Suprema con la jurisprudencia sobre los artículos de la Carta Política*, Buenos Aires, Amauta, 3 ts.
- Piccardo, Ivana (2022), “La tetralogía de Paolo Comanducci. Modelos constitucionales para desarmar”, en Arena, Federico J. et al. (eds.), *El encanto del método. Diálogos latinoamericanos con Paolo Comanducci*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 387-405.
- Pizzolo, Calógero (2006), “La validez jurídica en el ordenamiento argentino. El bloqueo de constitucionalidad federal”, *La Ley*, t. 2006-D. pp. 1023-1042.
- Poviña, Jorge R. (1950), *Costumbres y usos constitucionales*, Tucumán, Instituto de Derecho Público, Universidad de Tucumán.
- Poviña, Jorge R. (1954), “Estructura y dinámica constitucional”, *Revista de la Facultad de Derecho*, Universidad Nacional de Tucumán, n° 10, pp. 79-103.
- Quiroga Lavié, Humberto (1978), *Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales (y eds. varias).
- Quiroga Lavié, Humberto et al. (2009), *Derecho Constitucional argentino*, Santa Fe, Rubinzal-Culzoni, 2 ts.
- Rabbi-Baldi Cabanillas, Renato (2024), *Casos constitucionales complejos. Ensayos para una fundamentación sobre el sentido del Derecho*, Buenos Aires, Ábaco.
- Ramella, Pablo A. (1960), *Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Est. Gráf. Standard (y eds. 1982 y 1986).
- Recalde, M. Cecilia (2020), *Comentarios a nuestra Constitución Nacional*, Chaco, Contexto.
- Riberi, Pablo (2014), “¿Qué (no) son los derechos constitucionales?”, en Rivera, Julio C. (h) et al. (dirs.), *Tratado de los derechos constitucionales*, t. I, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, pp. 5-51.
- Riberi, Pablo (2022), “La forma de la Constitución – especulaciones sobre la apariencia de un ente sin contornos–”, en Riberi, Pablo y Salazar Ugarte, Pedro (dirs.), *Decisión democrática y forma constitucional*, México, Universidad Nacional Autónoma de México pp. 3-60.
- Risso, Guido I. (2006), *Comunicación constitucional y fuerza normativa*, Buenos Aires, Ediar.
- Rivarola, Rodolfo (1944), *La Constitución y sus principios de ética política*, Santa Fe, Ed. Rosario.
- Rodríguez Larreta, Carlos (1902), “Conferencia inaugural del Curso de Derecho Constitucional”, en *Anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, t. I, 1ª serie, Buenos Aires, pp. 127-143.
- Romero, César E. (1975/1976), *Derecho Constitucional: realidad política y ordenamiento jurídico*, Buenos Aires, V. P. de Zavalía, 2 ts.
- Rosatti, Horacio D. (2001), *El Presidencialismo argentino después de la reforma constitucional*, Santa Fe, Rubinzal-Culzoni.
- Rosatti, Horacio D. (2010), *Tratado de Derecho Constitucional*, Santa Fe, Rubinzal-Culzoni, 2 ts. (y ed. 2017).
- Rosatti, Horacio D. (2013), *Derechos humanos en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (2003-2013)*, Santa Fe, Rubinzal-Culzoni.
- Rosenkrantz, Carlos F. (2006), “La autoridad del derecho y la injusticia económica social” y “La autoridad del derecho y la teoría de un derecho con autoridad. Réplica a mis comentaristas”, en Gaido, Paula (ed.), *Revista Discusiones*, n° 6, *Derecho y autoridad*, pp. 17-57 y 209-248.
- Rosenkrantz, Carlos F. (2022), “La obligación de las jueces de aplicar el derecho: una réplica kantiana a Martín Farrell”, en AA. VV., *Tomando las consecuencias en serio. Ensayos en homenaje a Martín Diego Farrell*, Buenos Aires, La Ley / Universidad de Palermo, pp. 179-190.
- Rosenkrantz, Carlos F. (2024), “Sobre el rol de jueces y abogados en la Argentina de hoy”, *Revista del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires*, t. 84, n° 1.
- Rossetti, Andrés (2015), “A veinte años de la reforma constitucional de 1994 en Argentina”, Bernal, Marcelo et al. (coords.), *¿Que veinte años no es nada! Un análisis crítico a veinte años de la reforma constitucional de 1994 en Argentina*, Buenos Aires, Eudeba.
- Rouzaut, Adolfo R. (1940), *Las garantías constitucionales de la libertad civil (doctrina y jurisprudencia)*, Santa Fe, Lib. y Ed. Ciencia.
- Saba, Roberto (2016), *Más allá de la igualdad formal ante la ley ¿Qué les debe el Estado a los grupos desaventajados?*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- Sabsay, Daniel A. (2011), *Manual de Derecho Constitucional*, Buenos Aires, La Ley (y ed. 2022).
- Sabsay, Daniel A. (2014), “Qué es una Constitución”, en Manili, Pablo L. (coord.), *Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Errepar, pp. 3 y ss.
- Sabsay, Daniel A. (dir.) y Manili, Pablo L. (coord.) (2009/2016), *Constitución de la Nación Argentina y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial*, Buenos Aires, Hammurabi, 5 ts.
- Sabsay, Daniel A. y Onaindía, José M. (1994), *La Constitución de los argentinos*, Buenos Aires, Errepar (y eds. varias).
- Sagüés, Néstor P. (1978), *Mundo jurídico y mundo político*, Buenos Aires, Depalma.
- Sagüés, Néstor P. (1993), *Elementos de Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Astrea, 2 ts. (y eds. 1997 y 1999).
- Sagüés, Néstor P. (2007), *Manual de Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Astrea (y ed. 2012).
- Sagüés, Néstor P. (2017), *Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Astrea, 3 ts.
- Sagüés, Néstor P. (2001), *Teoría de la Constitución*, Buenos Aires, Astrea.
- Sampay, Arturo E. (1949), *La reforma constitucional*, Buenos Aires, Laboremus.
- Sampay, Arturo E. (1951), *Introducción a la Teoría del Estado*, Buenos Aires, Politéia.
- Sampay, Arturo E. (1973), *Constitución y pueblo*, Buenos Aires, Cuenca.
- Sampay, Arturo E. (1975), *Las Constituciones de la Argentina (1810-1972). Recopilación, notas y estudio preliminar*, Buenos Aires, Eudeba.
- Sánchez Brígido, Rodrigo (2020), “Book review: Against proportionality and balancing”, *Jurisprudence. An International Journal of Legal and Political Thought*, n° 11, pp. 326-334.
- Sánchez Sorondo, Marcelo (1941), *La clase dirigente y la crisis del régimen*, Buenos Aires, ADSUM.
- Sánchez Viamonte, Carlos (1933), *Democracia y socialismo*, Buenos Aires, Claridad.
- Sánchez Viamonte, Carlos (1938), *Hacia un nuevo Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Claridad.
- Sánchez Viamonte, Carlos (1944), *Manual de Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Claridad (y eds. varias).
- Sánchez Viamonte, Carlos (1957), *El constitucionalismo. Sus problemas (El orden jurídico positivo. Supremacía, defensa y vigencia de la Constitución)*, Buenos Aires, Ed. Bibliográfica Argentina.
- Santiago, Alfonso (2002), *Bien común y Derecho Constitucional. El personalismo solidario como techo ideológico del sistema político*, Buenos Aires, Ábaco.
- Santiago, Alfonso (2008), *Religión y política*, Buenos Aires, Ad-Hoc, 2008.
- Santiago, Alfonso (2010), *En las fronteras entre el Derecho Constitucional y la Filosofía del Derecho. Consideraciones*

raciones iusfilosóficas acerca de algunos temas constitucionales, Buenos Aires, Marcial Pons.

Santiago, Alfonso *et al.* (2023), *Lecciones de Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Universidad Austral, t. I.

Sarmiento, Domingo F. (1853), *Comentarios de la Constitución de la Confederación Argentina, con numerosos documentos ilustrativos del texto*, Santiago de Chile, Imp. de J. Belin y cía, Imp. de J. Belin y cía., recogido en *Constitución y política*, Buenos Aires, Hydra, 2012.

Sola, Juan V. (2004), *Constitución y Economía*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot.

Sola, Juan V. (2006), *Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot.

Sola, Juan V. (2009), *Tratado de Derecho Constitucional*, Buenos Aires, La Ley, 5 ts.

Sola, Juan V. (2010), *Manual de Derecho Constitucional*, Buenos Aires, La Ley.

Sola, Juan V. (dir.) (2013), *Tratado de Derecho y Economía*, AA. VV., Buenos Aires, La Ley, 3 ts.

Sola, Juan V. (2016), *La Corte Suprema de Justicia. El nuevo proceso constitucional*, Buenos Aires, La Ley.

Spota, Alberto A. (1975), *Lo político, lo jurídico, el derecho y el poder constituyente*, Buenos Aires, Plus Ultra.

Spota, Alberto A. (1999), “El futuro de la Constitución”, en *Derechos y garantías en el siglo XXI*, Santa Fe, Rubinzal-Culzoni, pp. 71-83.

Spota, Alberto A. V. L. (2013), “Prólogo”, en Alonso Regueira, Enrique M. (dir.), *Estudios de Derecho Público*, Buenos Aires, Asociación de Docentes, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, pp. 49-50.

Tagle Achával, Carlos (1976/1978), *Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Depalma.

Terrile, Ricardo A. (2001), *Interpretación judicial de la Constitución Nacional. Supremacía constitucional y control de constitucionalidad*, Buenos Aires, Juris.

Terrile, Ricardo A. (2015), *Derecho Constitucional*, t. 1, Conceptos y contenidos fundamentales, Buenos Aires, Astrea (y ed. 2018).

Toricelli, Maximiliano (2016), *Manual de Derecho Constitucional. Organización del poder*, Buenos Aires, Astrea.

Toricelli, Maximiliano (2023), *Derechos humanos fundamentales. Teoría general*, Buenos Aires, Astrea.

Valiente Noailles, Carlos (1966), *La moral pública y las garantías constitucionales*, Buenos Aires, La Ley.

Valle, Aristóbulo del (1895), *Nociones de Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Imp. La Buenos Aires.

Vanossi, Jorge A. R. (1975/1976), *Teoría constitucional*, Buenos Aires, Depalma, 2 ts. (y eds. 2000, 2013: 3 ts).

Vanossi, Jorge A. R. (1983), *El pensamiento vivo de la Constitución*, Buenos Aires, Buenos Aires.

Vanossi, Jorge R. A. (1999), “La enseñanza del Derecho Constitucional. Escuelas, tendencias y orientaciones”, en *Anales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires*, 2ª época, año XLIV, n° 37, Buenos Aires, pp. 225 y ss.

Vanossi, Jorge R. A. (2008), *El Estado de Derecho*, Buenos Aires, Astrea.

Vanossi, Jorge R. A. (2014), “Universidad y Derecho Constitucional: fortunos e infortunios de las cátedras”, en *Anales de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas*, t. XL, año 2013, parte I, Buenos Aires, pp. 49 y ss.

Vedia, Agustín de (1907), *Constitución argentina*, Buenos Aires, Buenos Aires, Imp. Coni.

Vedia y Mitre, Mariano de (1921), *Derecho Constitucional argentino*, Buenos Aires, Imp. Rodríguez Giles.

Vigo, Rodolfo L. (2009), “Constitucionalización y neoconstitucionalismo: algunos riesgos y algunas prevenciones”, *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Nueva Época, n° 7, pp. 255-288.

Vigo, Rodolfo L. (2012), “Derecho y moral en el estado de derecho constitucional (proyecciones teóricas: iuspositivismo, neoconstitucionalismo y realismo jurídico clásico)”, *Prudentia Iuris*, n° 74, pp. 57-78.

Zarini, Helio J. (1975), *La Constitución argentina en la doctrina judicial. Las normas constitucionales y leyes conexas a través de los fallos de la Corte Suprema*, Buenos Aires, Astrea.

Zarini, Helio J. (1992), *Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Astrea (y ed. 1999).

Zavalía, Clodomiro (1924), *Jurisprudencia de la Constitución Argentina. Interpretación que la Corte Suprema ha dado a cada uno de sus artículos desde 1862 hasta la fecha. Fallos clasificados y comentados*, Buenos Aires, Restoy y Doeste, 2 ts.

Ziulu, Adolfo G. (1997), *Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Depalma (y ed. 2014).

VOCES: CONSTITUCIÓN NACIONAL - DERECHOS HUMANOS - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD - CONTROL DE CONVENCIONALIDAD - TRATADOS INTERNACIONALES - MENORES - INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO - DAÑOS Y PERJUICIOS - VIVIENDA - LEGITIMACIÓN PROCESAL - PRENSA - DERECHO A LA INTIMIDAD - PODER LEGISLATIVO - PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES - DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES - JURISPRUDENCIA - CORTE SUPREMA DE LA NACIÓN - ESTADO NACIONAL - PODER JUDICIAL - DERECHO POLÍTICO - HISTORIA DEL DERECHO - DERECHO CONSTITUCIONAL